

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
A LA FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA
GEOLÓGICA DEL SUBSUELO COLOMBIANO**

Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL**

BOGOTÁ D.C., DE JULIO DE 2017

OCI-INFORME-056 -2017
TRD 15.73 Cartografía Geológica

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS	3
2. ALCANCE	3
3. CLIENTES.....	3
4. EQUIPO DE TRABAJO.....	3
5. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA.....	4
6. METODOLOGÍA	5
6.1. MEDICIÓN DEL RIESGO.....	5
6.2. MEDICIÓN DEL CONTROL	6
6.3. MEDICIÓN DE LA GESTIÓN	6
7. VALIDACIÓN	6
8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
8.1. LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS.....	7
8.2. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES	18
8.2.1. Comunicación de las Decisiones (Acto Administrativo).....	19
8.2.2. Expediente Administrativo	23
8.2.3. Publicación.....	28
8.2.4. Suscripción de Convenios.....	30
8.2.5. Nuevos Convenios de Delegación	34
8.2.6. Artículo 4 del Decreto 1617 de 2013.....	39
8.2.7. Documentación del Proceso en el SIGME	41
8.2.8. Supervisión de la Función Delegada.....	43
9. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS	47
10. FIRMAS.....	47

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
A LA FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA
GEOLÓGICA DEL SUBSUELO COLOMBIANO**
Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia

1. OBJETIVOS

Hacer auditoría de seguimiento a la supervisión de la función delegada de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, analizando el grado de cumplimiento normativo, políticas, procedimientos, procesos, proyectos y acciones ejecutadas con ocasión de la función delegada, respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCl en el informe 054 de 2015, compiladas en el informe 028 de 2016.

2. ALCANCE

La auditoría de seguimiento se centró en la revisión de las acciones adelantadas por el MME y el SGC en ejecución del convenio en delegación, respecto de las observaciones y las oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCl, cumplimiento normativo, supervisión al convenio administrativo de delegación, el curso de la ejecución de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano a marzo de 2017.

3. CLIENTES

Los clientes de la auditoría son el Despacho del Ministro, Despacho del Viceministro de Minas, Despacho de la Viceministra de Energía, Dirección de Hidrocarburos, Dirección de Minería Empresarial, Secretaría General, Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Gestión Contractual y la ciudadanía en general¹.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisó la auditoría de seguimiento y Ángela D. Rodríguez Casas, contratista de la misma, quien ejecutó la auditoría.

¹ Toda vez que el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, establece que este informe deberá publicarse en la página web de la entidad. Así mismo, que el literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, establece que se debe publicar de manera proactiva todos los informes de gestión, evaluación y auditorías del sujeto obligado.

5. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

- ✓ Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de las Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.
- ✓ Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”*.
- ✓ Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*
- ✓ Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Convenio de Delegación 135 de 2012, celebrado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Decreto 1617 de 2013, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012.
- ✓ Resolución 4 1194 de 2015, *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía”*.
- ✓ Decreto 943 de 2014. *“Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI)”*. *Manuel Técnico del Modelo Estándar de Control Interno.*
- ✓ Decreto 1081 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*.
- ✓ Resolución 4 1361 de 2015. *“Por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones”*.
- ✓ Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009².
- ✓ Procedimiento Mejora Continua, del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Minas y Energía³.
- ✓ Informe 054 de 2015 y la normatividad aplicable auditado en este
- ✓ Informe 028 de 2016
- ✓ Resolución 4 0780 de 31 de agosto de 2016 *“Por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía Geológica del Subsuelo y se establecen otras disposiciones*
- ✓ Convenio 134/2012, convenio 135-2012 y convenio GGC 379-2016
- ✓ Convenio suscrito conforme artículo 14 de la Ley 489 de 1998
- ✓ El Programa Anual de Auditoría Interna de Gestión Independiente, vigencia 2017

² Adoptado mediante Decreto 4485 de 2009.

³ Resolución 4 0216 de 2015, por la cual se adoptan mecanismos para la implementación de los módulos que conforman el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, en la Plataforma con acceso Web.

6. METODOLOGÍA

La auditoría se hizo mediante entrevistas, solicitud de información, verificación documental, consultas a bases de datos y Portal Web del Ministerio de Minas y Energía.

Con base en la metodología establecida y una vez se determine el estado de cada una de las variables analizadas, con relación a los riesgos identificados en la auditoría, se consolidará el resultado de la *Eficiencia* del control establecido, la valoración de los *riesgos* inherentes y la *Efectividad* de la gestión realizada, en el cuadro “Resumen Calificación de Variables Analizadas” al final del presente informe.

6.1. MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

6.2. MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3. MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

7. VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, fue validada con las áreas competentes mediante correo electrónico del 30 de junio de 2017. Los comentarios fueron incluidos en este documento.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

8.1. LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS

Convenio 134 de 2012

Ley 489 de 1998 Artículo 14º. Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

Ley 80 de 1993 Art. 60 derogado parcialmente por Ley 1150 de 2007 Art.11 y 32, Decreto 19 de 2012 Art.217 “DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTALES. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”. Ley 1437 de 2011 Art. 164 literal v).

Resolución 4 1194 del 30 de octubre de 2015 “Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía⁴” (5.1. y 5.1.1.) Pág. 58 y 59.

⁴ Numerales 5. ETAPA POSCONTRACTUAL, 5.1., LOS CONTRATOS QUE DEBEN LIQUIDAR, 5.2. CLASES DE LIQUIDACIÓN, 5.3 ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

“Corresponde al Grupo de Gestión Contractual adelantar, en coordinación y con el apoyo técnico del Supervisor o Interventor del contrato y de la dependencia interesada en la contratación, la liquidación del contrato celebrado”

Colombia Compra Eficiente - Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación G-LPC - 01

Código Civil Art. 1494 y 1495

Decreto 2881 de 11 de diciembre de 2013 *“Por cual se modifica el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012 y el Decreto 1617 del 30 de julio de 2013*

Decreto 1083 de 2015 Capítulo 6 Artículo 2.2.21.6.1

Riesgo identificado por la OCI: Incumplimiento normativo de liquidación de los contratos y convenios de la entidad.

Evitar el riesgo que la aplicación de la norma obedezca a decisión deliberatoria y no al marco normativo aplicable y a los procedimientos documentados. Que se omita hacer la liquidación conforme el marco normativo.

Control Identificado por la OCI: Cumplir lo pactado dentro del marco del convenio de delegación y la ley.

Verificación OCI año 2017: La Dirección de Minería Empresarial por medio de correo electrónico del 22-03-2017, al responder a la OCI respecto a las acciones ejecutadas que tengan relación con las observaciones y oportunidades de mejoramiento del numeral 8.7 del informe 028-2016, en cuanto a la liquidación del convenio 134-2012 nos dio a conocer que *“El convenio 134 de septiembre de 14 de 2012, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano, no se encuentra vigente y no se realizó la liquidación en base a conceptos de la Oficina Asesora Jurídica y Grupo de Gestión Contractual, de este Ministerio”.* (Anexos).

La OCI verificó que la Dirección de Minería Empresarial, mediante comunicación 2017006320 y 2017006328, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica y a la Coordinación Grupo Gestión Contractual del MME, orientación respecto del convenio 134 de 2012 tendiente a la liquidación, dado que en el convenio no se contempló ésta.

La OCI recibe como anexos las comunicaciones con radicados 20140111773 y 2017009468 en las que;

✓ La Oficina Asesora Jurídica del MME informa a la Dirección de Minería Empresarial, que refiriéndose a la liquidación del convenio 134 de 2012, la cláusula

séptima indica que *“SEPTIMO: DE LA MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y terminado igualmente por mutuo acuerdo de las partes o por derogatoria expresa de la Resolución que confiere la delegación”*, indicó que la liquidación del convenio la hace el supervisor del convenio y que las directrices para la liquidación del convenio las da el Grupo de Gestión Contractual.

✓ El Coordinador del Grupo de Gestión Contractual del MME, ante la solicitud de la Dirección de Minería Empresarial de *“orientación en el sentido de determinar las acciones que deben realizar respecto al anterior convenio No.134-2012, tendiente a su liquidación, entendiendo que en su clausulado ésta no se contempla”*, responde: *“el Grupo de Gestión Contractual respetuosamente se permite indicar que la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance expreso en términos económicos, jurídicos y técnico de lo ejecutado, en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el mismo después de la ejecución, o terminación por el cualquier otra causa y determinan la situación de cumplimiento de las partes.”*

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecute y a continuación las partes valoran su resultado, no obstante lo anterior, existen casos que alteran la condiciones normales de su desarrollo o simplemente escapan a la obligatoriedad de realizar una liquidación”.

En cuanto a su solicitud, nos permitimos señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 el presente Convenio no es objeto de liquidación, adicional a lo anterior esta obligación no fue pactada entre las partes por lo cual es obligatorio realizar trámite respectivo.”

✓ La Secretaria General, ante la pregunta respecto a la liquidación del convenio 134-2012, respondió *“Es del caso precisar, que los convenio interadministrativos son formas de gestión asumen el carácter de negocio jurídico regulando intereses comunes que se traducen en obligaciones concretas, no obstante, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reconocido que los convenios administrativos pueden asimilarse a los contratos interadministrativos cuando son una manifestación de la actividad comercial de la administración pública, cabe reiterar que el convenio al que nos referimos no cumple con esta característica, al tratarse de un Convenio Interadministrativo de Delegación entre Entidades Públicas, consagrado en el artículo 14 de 489 de 1998.*

Igualmente, el Consejo de Estado ha reiterado que, para asimilar un convenio interadministrativo a un contrato es necesario que en el convenio las partes se obliguen patrimonialmente.

Ahora bien, cabe resaltar que en el Convenio Interadministrativo de Delegación No.134 de 2012 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano, no se suscribió cláusula alguna que obligue a las partes a liquidar el convenio; teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, sería necesario suscribir una cláusula que sujete convencionalmente a las partes al trámite liquidatario una vez finalizado el plazo, pues de lo contrario, sería someter al convenio a unas reglas diferentes a las acordadas en el documento suscrito.

En el mismo orden de ideas, el Grupo de Gestión Contractual encargado de tramitar las liquidaciones de los contratos, mediante oficio identificado con radicado 2017009468 le manifestó a la Dirección de Minería Empresarial:

“(…) la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance expreso en términos económicos, jurídicos y técnicos de lo ejecutado y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el mismo después de su ejecución o terminación por cualquier otra causa y determinan la situación de cumplimiento de las partes.

(…)

En cuanto a su solicitud, nos permitimos señalar que en virtud de lo expuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente Convenio no es objeto de liquidación, adicional a lo anterior esta obligación no fue pactada” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(…)

En cuanto a su solicitud, nos permitimos señalar que en virtud de lo expuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente Convenio no es objeto de liquidación, adicional a lo anterior esta obligación no fue pactada”

Las acciones relacionadas con la liquidación del convenio de delegación 134-2012 dentro de las competencias funcionales están así:

Decreto 381 del 16 de febrero del 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”

Artículo 18. *Subdirección Administrativa y Financiera.* La Subdirección Administrativa y Financiera tendrá las siguientes funciones: (...)

“10. Ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios del Ministerio, así como de los contratos interadministrativos que se celebren.”

Decreto 2881 de 11 de diciembre de 2013 “Por cual se modifica el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012 y el Decreto 1617 del 30 de julio de 2013” Artículo 1. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica (...):

“13. Dar concepto sobre los aspectos jurídicos de los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales, cuando sea requerido para casos particulares y concretos por parte del Ministro.”

Artículo 2. Funciones de la Secretaria General
(...)

“5. Dirigir, coordinar y controlar los procesos de contratación del Ministerio en sus etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como los contratos y convenios que deba suscribir o proponer el Ministerio.”

La Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, “Por la cual se efectúan unas delegaciones internas de funciones y se dictan otras disposiciones” (...) *Artículo 2. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Minas y Energía las siguientes funciones:*

- 1. Suscribir los contratos de mayor cuantía que celebre el Ministerio de Minas y Energía.*
- 2. Suscribir todos los convenios que celebre el Ministerio de Minas y Energía sin importar su cuantía.”*
(...)

La Resolución 4 0129 de 30 de enero de 2015 dispuso como función a cargo del Grupo de Gestión Contractual así: ⁵*2. Grupo de Gestión Contractual (...) 8. Revisar las actas de liquidación que proyecten las diferentes dependencias del Ministerio de Minas y Energía.”*

La Resolución 4 0332 del 16 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencia Laborales establecido para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Minas Energía” dispuso:

Página 202 Área Funcional: Subdirección Administrativa y Financiera

(...) “Revisar los proyectos de actas de liquidación de acuerdo con la normatividad vigente y realizar los ajustes a que haya lugar”

La disposición normativa en materia de liquidación de contratos está consagrada en Ley 80 de 1993 Art. 60 derogado parcialmente por Ley 1150 de 2007 Art.11 y 32, Decreto 19 de 2012 Art.217 *“DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTALES. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya*

⁵ Página 26 de 35

ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Lo que antecede, permite inferir que la Dirección de Minería Empresarial, frente a la respuesta de la Oficina Asesora Jurídica indicativa de liquidar el convenio 134-2012 y la disyuntiva según lo resuelto por el Grupo de Gestión Contractual del MME, tomó la decisión de abstenerse de liquidar el convenio 134 de 2012 *“en base a conceptos de la Oficina Asesora Jurídica y Grupo de Gestión Contractual, de este Ministerio”*. De otro lado se presentan los decretos que contienen los objetivos y funciones de MME relacionadas con la actividad materia de este aparte, de los que se pudo evidenciar que la función de dirigir, coordinar, controlar y suscribir todos los convenios que celebre el Ministerio de Minas y Energía sin importar su cuantía.” *en sus distintas etapas es función a cargo de la Secretaria General, la de conceptuar jurídicamente de los actos contractuales en todas sus etapas es función de la Oficina Asesora Jurídica del MME, la ejecución de proceso que corresponde a los contratos administrativo y el Grupo de Gestión Contractual le corresponde la revisión de las actas de liquidación.*

1. Observación OCI año 2017: La OCI observa que la Dirección de Minería Empresarial, frente a la respuesta de la Oficina Asesora Jurídica, indicativa de liquidar el convenio 134-2012 y la disyuntiva según lo resuelto por el Grupo de Gestión Contractual del MME, tomó la decisión de abstenerse de liquidar el convenio 134 de 2012 *“en base a conceptos de la Oficina Asesora Jurídica y Grupo de Gestión Contractual, de este Ministerio”*.

La OCI observa que la Oficina Asesora Jurídica del MME, al atender la solicitud de la Dirección de Minería Empresarial, en cuanto a la liquidación del convenio 134-2012, hace notar la existencia de la cláusula séptima del convenio 134-2012, correspondiente a la posibilidad de modificación y terminación del convenio por mutuo acuerdo, también resalta que el encargado de hacer la liquidación del convenio es el supervisor y que las directrices para el trámite de liquidación las da el Grupo de Gestión Contractual, no se refirió al marco legal de la liquidación.

Por su parte, la Coordinación de Grupo de Contratación, cuenta algunas circunstancias de la liquidación, menciona que *“existen casos que alteran las condiciones normales de su desarrollo o simplemente escapan a la obligatoriedad de realizar una liquidación.”* Y para terminar señaló que en virtud del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 el convenio 134 de 2012 no es objeto de liquidación.

El MME internamente tiene un manual de contratación, que se ocupa entre otros aspectos de la liquidación dentro de la Etapa Pos contractual pagina 58 y 59, numeral 5, 5.1, 5.2, 5.3 y la Secretaria General del MME mediante Circular No. 4006 del 24 de

febrero 2017, dio directrices respecto la supervisión y/o apoyo en la supervisión de los contratos y/o convenios, documentos.

La OCI ante la falta de claridad con respecto a lo dispuesto en el manual de contratación, las directrices internas y la obligatoriedad o no de liquidar el convenio interadministrativo 134 de 2012, concluye que:

1. El Convenio interadministrativo 134-2012, está suscrito conforme la facultad del artículo 14 de la ley 489 de 1998, esta misma disposición legal determinó que “Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.”.
2. La ocurrencia y contenido de la liquidación está reglada en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el Decreto 019 de 2012, que consagró que, son objeto de liquidación los “*contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo y los demás que lo requieran,*” la disposición determinó la liquidación de los contratos según la duración de la ejecución y los demás que lo requieran, por último excepcionó expresamente de liquidar contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión⁸.
3. El plazo para liquidar los contratos objeto de liquidación, está dispuesta en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 así: La liquidación por mutuo acuerdo, se realiza conforme el término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o el que acuerden las partes, de no haberse fijado término para liquidar se realizarán dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
4. La suscripción de convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos es procedente en la modalidad de contratación directa según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y le es aplicable el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo compendio.

⁶ En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)

⁷ **Contratos sucesivos, o de tracto sucesivo, o ejecución sucesiva:** son aquellos que tienen por objeto una serie de prestaciones repetidas y sucesivas que no se cumple en un solo instante, sino que requieren para su ejecución de cierto período, determinado o indeterminado.”, esto quiere decir que la liquidación de contratos no fue dispuesta en razón a la naturaleza de las partes que los suscriben, no en razón a la onerosidad, la norma dispuso que los contratos a liquidar son los de tracto sucesivo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

⁸ La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”. Ley 1437 de 2011 Art. 164 literal v), conforme el dispone el Código Civil Colombiano artículo 28.

5. Las actuaciones administrativas contractuales están sujetas al principio de legalidad previsto en los artículos 6^o, 121 en concordancia con el 209¹⁰ Constitucional, como postulados esenciales del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual, es legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas.

Así las cosas, se pudo evidenciar que dada la naturaleza de las obligaciones del convenio interadministrativo 134-2012, se trata de un convenio suscrito entre entidades públicas, no fue excepto de liquidación expresamente por ley, no es un contrato de ejecución instantánea, sus obligaciones se prolongan el tiempo por su propia naturaleza y conforme al plazo pactado en la cláusula Sexta del mismo y la liquidación es un acto a través del cual una vez concluido el contrato las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones y en tratándose del convenio interadministrativo¹¹ 134 de 2012 existen obligaciones de las dos partes.

El MME debe analizar y aplicar el principio de “Auto gestión” descrito en el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno de manera que interprete y aplique el artículo 217 del acuerdo 019 de 2012.

Lo anterior en consideración a:

Autogestión: “Capacidad de toda organización pública para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que se ha sido asignada por la Constitución, la ley y los reglamentos.

La organización deberá establecer políticas, acciones, métodos y procedimientos y mecanismos de prevención, control, evaluación y mejoramiento continuo que permita dar cumplimiento a cada uno de estos principios, con el propósito de estructurar su Sistema de Control Interno que permita tener una seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos.”

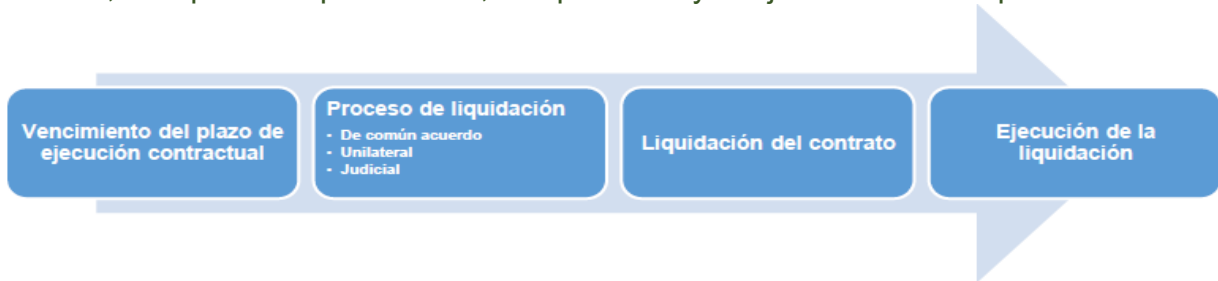
No obstante, tener instrumentos como la Guía para la liquidación de procesos de Contratación, directrices en materia de supervisión de contratos y el manual de contratación del MME disponer que el canal de comunicación con el contratista es a

⁹ Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

¹⁰ Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

¹¹ T-442-2014 “El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como “expresión de la voluntad colegiada” y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades públicas y que lo suscriben, con fines comunes y de interés público”.

través del supervisor, que el trámite de la liquidación y actuaciones posteriores a la liquidación deben ser proyectadas por el responsable de la dependencia interesada y/o por el supervisor del contrato y presentar un cuadro ilustrativo que contiene enunciado aspectos de la etapa pos contractual, como el vencimiento del plazo de ejecución del contrato, los tipos de liquidaciones, la liquidación y la ejecución de la liquidación así:



El MME debe revisar el Manual de Contratación y en tratándose etapas como la pos contractual, disponer de un procedimiento documentado, dentro del cual se describa las acciones a ejecutar para liquidar los contratos o convenios; especificando qué debe contener la liquidación, cuales son las acciones que dan inicio, el competente para proyectarla, para suscribirla, el termino en que se deben elaborar, los documentos que la acompañan y dotar en general el proceso contractual de un procedimiento indicando aspectos a tener en cuenta en tratándose de adquisición de bienes y servicios, de ejecución de proyectos, garantías, las diferentes clases de liquidación como son la liquidación de mutuo acuerdo, la unilateral y la liquidación judicial e incluir hasta el momento al que se refiere el artículo 2.2.1.1.2.4.3 como son las actuaciones posteriores a la liquidación.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, ya que se observa que hay necesidad de dotar el manual de contratación del MME conforme a los lineamientos generales que reclama Colombia Compra Eficiente en “Lineamientos General para Expedición de Manuales de Contratación”.

La liquidación de convenios o contratos resulta ser obligatoria para todos los contratos de tracto sucesivo, así lo dispone en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, finalizado la ejecución del convenio 134-2012, el delegante y el delegado dispone de cuatro (4) meses para liquidar de mutuo acuerdo el convenio, la entidad también dispone de dos (2) meses más para liquidar unilateralmente el convenio cuando se presente hechos tales como; la delegada previa notificación y convocatoria realizada por el MME no se presente a la liquidación o no hay acuerdo sobre el contenido de la liquidación, que para el caso concreto no se dieron estos presupuesto, lo que causo y determinó la decisión de abstenerse de liquidar el convenio fue la directriz ofrecida por la Coordinación de Contratos, luego entonces de existir acuerdo entre delegante y delegada se sugiere que se liquide el convenio 134-2012 en concordancia con el literal j artículo 164 del C.P.A.C.A.

Oportunidad de Mejoramiento OCI año 2017: El MME en sus áreas organizacionales debe dar cumplimiento a la Ley 80 de 1993 Art. 60 derogado parcialmente por Ley 1150 de 2007 Art.11 y 32, Decreto 19 de 2012 Art.217 “*DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTALES. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*”

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”. Ley 1437 de 2011 Art. 164 literal v), conforme el dispone el Código Civil Colombiano artículo 28.

Oportunidad de Mejoramiento OCI año 2017: Se sugiere a la Oficina Asesora Jurídica que al emitir orientación a las áreas organizacional del MME, para la toma de decisiones y al conceptuar plantee el (os) problema (s) jurídico(s) a resolver, los presupuestos facticos de la solicitud, el fundamento normativo (constitucional, legal y reglamentario), el desarrollado doctrinal y jurisprudencial, principios orientadores aplicables al problema(s) planteado (s), su interpretación, conclusión y la respuesta a los interrogantes objeto de consulta.

2. Observación OCI año 2017: La OCI observa que conforme al decreto 381 de 2012 y el decreto 2881 de 2013, en la liquidación de convenios intervienen, las siguientes áreas organizacionales teniendo a cargo:

- Secretaria General del MME

La ¹²dirección y control de los procesos contractuales y los contratos administrativos que celebre el ministerio, así como la suscripción de los convenios que celebre el Ministerio de Minas sin importar la cuantía.

- Subdirección Administrativa y Financiera

La ¹³ejecución del proceso de contratación de los contratos administrativo a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera.

¹² Decreto 381 de 2012 artículo 17 numeral 5

¹³ Decreto 381 de 2012 artículo 18 numeral 10

- Grupo de Gestión Contractual

La Revisión de las actas de liquidación que proyecten las diferentes dependencias del Ministerio de Minas y Energía.

De otra parte, también se observa que el decreto 381 de 2012 al ser modificado por artículo 1 numerales 12 y 13 dejó a cargo de la Oficina Asesora Jurídica del MME, la de:

“Asesorar a las direcciones técnicas y oficinas del Ministerio en la elaboración de las minutas de convenios, así como asesorar en la elaboración de las actas de liquidación de dichos convenios, cuando deban ser suscritos por el Ministro.” y “Dar concepto sobre aspectos jurídicos de los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales, cuando sea requerido para casos particulares y concretos por parte del Ministro.”

Posteriormente las funciones del Ministro como ordenador del gasto relacionadas con las anteriores, fueron delegadas a la Secretaria General en la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, “Por la cual se efectúan unas delegaciones internas de funciones y se dictan otras disposiciones” es decir se trasladó conforme el Artículo 2 en el Secretario General la (...) Artículo 2. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Minas y Energía las siguientes funciones:

- 1. Suscribir los contratos de mayor cuantía que celebre el Ministerio de Minas y Energía.*
- 2. Suscribir todos los convenios que celebre el Ministerio de Minas y Energía sin importar su cuantía.”*

Conforme al decreto 2881 de 2013, la función de asesoría jurídica está dispuesta para prestar en la elaboración de actas de liquidación de convenios que deban ser firmados por el Ministro, posteriormente el Ministro de Minas mediante la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, delegó en el Secretario General la ordenación del gastos, entre estas la suscripción de convenios sin cuantía, sin embargo la función a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de asesoría jurídica en la elaboración de actas de liquidación de convenios, permanece circunscrita a los convenios firmados por el Ministro.

Ahora bien, en tratándose de la función de dar concepto sobre aspectos jurídicos en los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales, cuando sea requerido para casos particulares y concretos por parte del Ministro, es una función a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, dispuesta entonces para las solicitudes de conceptuar cuando estos actos del proceso contractual sean suscritos por el Ministro, pero el ministro entregó esas funciones en delegación a la Secretaria General.

De lo anterior, se concluye que la Secretaria General; es titular de la función de dirección y control de los procesos contractuales y los contratos administrativos y en delegación tiene a cargo desde el 27-02-2015 la suscripción de los todos los contratos de mayor cuantía y todos los convenios que suscriba el Ministerio. La Subdirección administrativa tiene a cargo la ejecución del proceso de contratación de los contratos administrativos.

El Grupo de Gestión Contractual es competente de la revisión de las actas de liquidación que proyecten las diferentes dependencias del Ministerio de Minas y Energía, en tratándose de la liquidación del convenio 134-2012, el Grupo de Gestión Contractual le indica a la Dirección de Minería Empresarial, que el convenio 134-2012 en virtud del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es objeto de liquidación, no fue pactado y su actuación no es obligatoria realizar, sin embargo no se conoce la excepción legal que lo dispone lo dicho, ni tampoco se encuentra ajustado el actuar de la Coordinación de Gestión Contractual con respecto a las facultades del Grupo relacionadas en la página 26 y 27 de la resolución 4 0129 de 30 de enero de 2015.

Oportunidad de Mejoramiento OCI año 2017: La alta Dirección del MME, debe considerar tramitar la reforma al Decreto 381 de 2012, con el objeto de establecer a cargo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la función de prestar asesoría jurídica a todas las áreas organizacionales en la elaboración de las minutas de convenios, así como asesorar en la elaboración de las actas de liquidación de los mismos, estudiar y conceptuar sobre aspectos jurídicos de los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales que deba suscribir el Ministerio de Minas y Energía, cuando sea requerido para casos particulares, concretos y unificar el criterio jurídico en el MME.

8.2. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES

Criterio Normativo: El *Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014*¹⁴, en el Componente Planes de Mejoramiento señala que “Se caracterizan como aquellas acciones necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Sistema de Control Interno y en la Gestión de los procesos, como resultado de la Autoevaluación realizada por cada líder de proceso, de la Auditoría Interna de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quienes haga sus veces y de las observaciones formales provenientes de los Órganos de Control”.

Criterio Normativo: De conformidad con el *Procedimiento Mejora Continua*, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, la dependencia responsable del proceso,

¹⁴ Adoptado mediante Decreto 943 de 2014.

debe realizar corrección o formular acción de mejora, previo análisis del hallazgo y las posibles causas.

Riesgo Identificado por la OCI: Que se incumpla el *Procedimiento Mejora Continua*, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora.

Riesgo Identificado por la OCI: Que se incumpla la meta establecida en el Plan de Mejoramiento por Procesos, en las condiciones predefinidas.

Riesgo Identificado por la OCI: Que no se tenga en cuenta la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso.

En el presente capítulo se hace seguimiento a las observaciones y oportunidades de mejoramiento propuestas por la Oficina de Control Interno en la “Auditoría de Cumplimiento a la Función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”, OCI-INFORME-028-2016.

8.2.1. Comunicación de las Decisiones (Acto Administrativo)

Observaciones	La Administración no comunicó oficialmente y en oportunidad la expedición de la Resolución 4 1361 de 2015 a las entidades delegadas; así como no se comunicó a las direcciones de Hidrocarburos y Minería Empresarial la designación de la supervisión y seguimiento de la función delegada en dicha Resolución.
	Se establece que el Ministerio de Minas y Energía, no cuenta con un procedimiento de Notificación de Actos Administrativos, registrado en el SIGME.
	La Resolución 18 01283 de 2012, que delegó la función de Conocimiento y Cartografía se comunicó a los representantes legales de las entidades delegadas, mediante los radicados 2012042347 y 2012042344. Sin embargo, se encontró una posible omisión de comunicar la Resolución N°18 1283 de julio de 2012, a las Direcciones de Minería e Hidrocarburos en razón a la delegación del seguimiento de la función delegada, toda vez que revisado el Sistema de Correspondencia P8, no se encontró evidencia de comunicaciones internas dirigidas.
	No hay evidencia documentada en memorando, oficio o comunicación que informe de la delegación de la supervisión y control del convenio 134 de 2012 a la Dirección de Minería Empresarial, así como las facultades como supervisor y el marco legal de la supervisión.
¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento	SI PM-17-00033 2017-03-17

por Procesos?	
Calificación del Riesgo, Control y Gestión <i>Formulación</i>	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que no se aplique el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora</i> ”, no se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva .
Acción de Mejoramiento formulada por la Oficina Asesora Jurídica	Crear y documentar el procedimiento para expedición de actos administrativos, notificaciones y socialización en el SIGME.
Meta formulada por Oficina Asesora Jurídica	Procedimiento
Responsable de la meta	Adriana Castillo González
Fecha de Cumplimiento	2017-jun-30
Gestión Reportada por la Oficina Asesora Jurídica¹⁵	<p>“En respuesta a su memorando 2017013968 del pasado 3 de marzo, relacionado con la auditoria de seguimiento Conocimiento Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, me permito comunicarle que en atención a las observaciones y oportunidades de mejoramiento sugeridas por la Oficina de Control Interno en los informes 054-2015 y 028-2016, la Oficina Asesora Jurídica realizó las siguientes acciones:</p> <p>1. Se elaboró el "Procedimiento para la elaboración de actos administrativos de carácter general para firma del Presidente de la República, el Ministro de Minas y Energía y funcionarios competentes", disponible en: https://sigme.minminas.gov.co/SIGME/modulodocumental/ModuloXML/forma toframes.asp? Vista=1&Nombre_Formato=&intTipoDoc=81&modulo=DO&IdDoc=15472&</p> <p>2. Se formuló Plan de Mejora para la elaboración del procedimiento de "Notificaciones", disponible en: https://sigme.minminas.gov.co/SIGME/modulodocumental/ModuloXML/forma toframes.asp? Vista=1&Nombre_Formato=&intTipoDoc=418&modulo=DO&IdDoc=18582”</p>
Gestión Reportada por la Secretaría General¹⁶	“es del caso aclarar el Decreto 381 de 2012, modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013 y la Resolución No 4 0285 de 2015 no le establece la obligación a Secretaria General de comunicar los actos administrativos que expida este Ministerio, por el contrario es responsabilidad de las dependencias solicitantes del trámite la respectiva comunicación. Al

¹⁵ Mediante correo electrónico del 21 de marzo de 2017.

¹⁶ Mediante radicado 2017018378.

	<p>respecto, el procedimiento establecido en el SIGME para la elaboración de actos administrativos de carácter general para firma del Presidente de la República, el Ministerio de Minas y Energía y Funcionarios Competentes, señala en el flujograma que el encargado de comunicar el acto administrativo es la dependencia solicitante del trámite, (...)" .</p> <p>En tratándose de la observación respecto la supervisión, la Secretaria General responde "La delegación según la Ley 489 de 1998 es efectiva una vez se suscriba el convenio entre el delegante y delegatario, es por esto que la respectiva supervisión se deberá realizar una vez se suscriba el Convenio y no antes."</p>
<p>Verificación Oficina de Control Interno</p>	<p>La OCI al analizar la respuesta dada por la Secretaria General y Oficina Asesora Jurídica evidenció en primer término que la carga de las comunicaciones, publicaciones, citaciones y notificaciones es una actuación administrativa, contenida en la Ley 1437 de 2012, artículo 37 y el capítulo V del C.P.A.C.A.</p> <p>De otra parte, poniendo en contexto la Secretaria General, es de notar que la comunicación referida en la observación, tiene origen en lo resuelto en la Resolución 4 1361 de 2015 "Artículo 7. <i>La supervisión y el seguimiento de las funciones que por este acto se delegan estarán a cargo de las Direcciones de Minería Empresarial y de Hidrocarburos, cada una dentro de los sectores que les corresponde. (...) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE</i>", no existió comunicación de la anterior <i>ni tampoco se suscribió modificación al convenio vigente o suscripción de convenio nuevo con ocasión a la Resolución 4 1361 de 2015.</i></p> <p>La OCI también verificó el "procedimiento para la elaboración de actos administrativos de carácter general para firma del Presidente de la República, el Ministro de Minas y Energía y funcionarios competentes", código GJ-P-04, que tiene como objetivo general la expedición de decretos y resoluciones del carácter general únicamente, sin embargo se sugiere tener como objetivo el dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma o acto administrativo de conformidad con la técnica normativa. De otro lado, el procedimiento fue formulado para actos administrativos de carácter general y se omitió los actos administrativos de carácter particular y concreto, expedidos por el MME en concordancia con el artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1609-2015; por lo tanto se hace necesario hacer una actualización del procedimiento de manera que sea aplicable a todos los actos administrativos, generales y particulares, expedidos por el MME.</p>
<p>Estado de la Meta</p>	<p>REALIZACIÓN POSTERIOR. 30-06-2017. (La fecha de cumplimiento es posterior a la auditoría)</p>
<p>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</p>	<p>No se mide el riesgo de "que se incumpla la meta establecida en el Plan de Mejoramiento por Procesos, en las condiciones predefinidas", dado que la fecha de cumplimiento de la acción de mejora propuesta es posterior al presente documento.</p>

<i>Cumplimiento Plan</i>	
Observación Acogida	PARCIALMENTE. Se ha formulado un procedimiento para la expedición de actos administrativos; no obstante, éste solo aplica para actos administrativos de carácter general. Es necesario tener en cuenta dentro del procedimiento los actos administrativos de toma de decisiones de carácter particular que expide el MME.
Calificación del Riesgo, Control y Gestión	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso”</i> , se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Medio permitiendo determinar que el control aplicado fue No 100% Eficiente y que la gestión fue No 100% Efectiva .
Acción Establecida Fue Eficaz	NO
Oportunidad de Mejoramiento 2017	Es pertinente que la Oficina Asesora Jurídica actualice el <i>“procedimiento para la elaboración de actos administrativos de carácter general para firma del Presidente de la República, el Ministro de Minas y Energía y funcionarios competentes”</i> , teniendo en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Incluir actos administrativos de carácter particular. - Incluir una actividad que defina la competencia funcional, legal y reglamentaria para la proyección del acto administrativo de carácter general y particular. - Corregir y complementar los responsables de ejecutar las actividades. - Listar en documento adjunto los pasos y requisitos exigidos por la entidad en concordancia con el anexo 1 del Decreto 1609 de 2015. - Incluir una actividad de control en la cual la Oficina Asesora Jurídica determine si el proyecto de acto administrativo cumple con lo dispuesto por la entidad y el manual para la elaboración de textos normativos, proyectos de decreto y resoluciones, contenido en el Decreto 1609 de 2015. - Expedición de constancia que acredita la publicación del proyecto del acto administrativo en la web - Análisis de los comentarios presentados en la web - Fijar actividades y responsables de la publicación, comunicación, citaciones y notificaciones e incluir tiempos después de la expedición del acto administrativos, con el fin de evaluar la efectividad y el impacto del acto administrativo de carácter general, midiendo los principios de claridad, precisión, sencillez y coherencia entre otros, transcurrido un periodo prudencial a consideración de la entidad.

Validación Dirección de Minería Empresarial: La Dirección de Minería Empresarial mediante correo electrónico del 07 julio de 2017 manifestó: “Tanto el Decreto 381 de 2012, modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013 como la Resolución No 4 0285

de 2015 no le establece la obligación a la Dirección de Minería Empresarial de comunicar o notificar los actos administrativos que expida este Ministerio. En consecuencia, no estamos de acuerdo con el hecho que en el procedimiento establecido en el SIGME para la elaboración de actos administrativos de carácter general se nos haya asignado la responsabilidad de comunicar dicho acto por cuanto, como ya lo dijimos, ni en los Decretos ni en la resolución dicha función le asignaron a esta Dirección esta función de notificar. Por el contrario para mayor celeridad en este proceso, creemos que debería ser la Secretaría General o la Oficina Asesora Jurídica o el Grupo de gestión Contractual del Ministerio quien realice la respectiva notificación.

Comentario OCI: La OCI mantiene la oportunidad formulada, en el sentido específico de incluir en el “procedimiento para la elaboración de actos administrativos de carácter general para firma del Presidente de la República, el Ministro de Minas y Energía y funcionarios competentes”, el tema relacionado a establecer la competencias sobre la materia objeto de auditoría, específicamente lo que tiene que ver con : *“Fijar actividades y responsables de la publicación, comunicación, citaciones y notificaciones e incluir tiempos después de la expedición del acto administrativos, con el fin de evaluar la efectividad y el impacto del acto administrativo de carácter general, midiendo los principios de claridad, precisión, sencillez y coherencia entre otros, transcurrido un periodo prudencial a consideración de la entidad.”*

La manifestación realizada por la Dirección de Minería Empresarial, es viable conforme al Decreto 381 de 2012 artículo 8 numeral “14. Notificar a los interesados los actos administrativos que profiera el Ministerio de Minas y Energía, ya que la comunicación hace parte de la notificación y la función de notificar los actos administrativos está a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

8.2.2. Expediente Administrativo

Observaciones	El MME no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, toda vez que no hay evidencias de la organización de un único expediente administrativo que contenga memoria justificativa, antecedentes relacionados con las razones de oportunidad, conveniencia, viabilidad jurídica, documentación de las situaciones aducidas en la resolución de delegación y las razones que justifiquen la expedición del acto administrativo de decisión.
	Analizando la Resolución N° 18 01283 de 31 de julio de 2012 ¹⁷ y la Resolución N°9 0966 de noviembre de 2013, ¹⁸ se deduce que el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos suscribieron el Convenio ¹⁹ N°135 del 14 de septiembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, no se tiene evidencia documentada del mismo.

¹⁷ Por medio del cual se delega la función de Conocimiento y Cartografía.

¹⁸ Por la cual se prorroga la delegación de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo.

¹⁹ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N°1283 de 2012.

	<p>El Convenio N°135 del 14 de septiembre de 2012 y sus antecedentes no se encuentran de manera física ni digital y no está publicado nada respecto este convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Lo anterior, dado que la Dirección de Hidrocarburos y el Grupo de Gestión Contractual manifestaron no tener conocimiento de dicho convenio.</p> <p>El expediente administrativo con ocasión de la delegación de la función de “<i>Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH hasta el 30 de julio de 2014</i>”, referido en la Resolución N°18 01283 de 31 de julio de 2012²⁰, y la Resolución N°9 0966 de noviembre de 2013, no reposan de forma física ni digital en el área encargada del manejo, custodia y consulta.</p>
<p>¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?</p>	<p>NO</p>
<p>Calificación del Riesgo, Control y Gestión Formulación</p>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de “<i>que no se aplique el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora</i>”, se materializó, toda vez que el competente no registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Alto permitiendo determinar que el control aplicado fue no 100% eficiente y que la gestión no fue 100% efectiva.</p>
<p>Oportunidad de Mejoramiento</p>	<p>Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Secretaría General, la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Gestión Contractual deben proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el “<i>Procedimiento Mejora Continua</i>”, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.</p>
<p>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</p>	<p>Se solicitaron evidencias mediante radicado 2017013968 y correo electrónico del 08-05-2017 a la Oficina Asesora Jurídica y Secretaria General, en desarrollo de la auditoria de seguimiento a la función de conocimiento y cartografía, observaciones y oportunidades de mejoramiento sugeridas por la OCI en los informes 054 y 028-2016, en el proceso de verificación de las acciones relacionadas con la observación realizada en el informe 028-2016, se tiene la formulación del “Procedimiento para la elaboración de actos administrativos de carácter general para firma del Presidente de la República, el Ministro de Minas y Energía y funcionarios competentes”.</p> <p>En tratándose de la expedición de la Resolución 4 0780 de 11 de agosto de 2016; conforme al parágrafo primero del artículo 2.1.2.1.3 y el artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1609 de 2015, no se recibieron evidencias documentadas del cumplimiento de:</p>

²⁰ Por medio del cual se delega la función de conocimiento y cartografía.

	<ul style="list-style-type: none"> - La elaboración, archivo y conservación de la memoria justificativa de la expedición del acto (Resolución 4 0780 del 11 de agosto de 2016). - La observancia de los aspectos que debe contemplar en los estudios de viabilidad jurídica previsto en el Art.2.1.2.1.7 (<i>Artículo 2.1.2.1.7. Contenido de la memoria justificativa en lo relativo a la viabilidad jurídica. Estudio de viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición correspondiente acto. 2. La de la ley o norma reglamentada o desarrollada. 3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno estos efectos se produce con la expedición respectivo acto. 4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.</i>) - Verificación del cumplimiento de los deberes de publicidad y consulta cuando haya lugar a ello. - El deber de información y coordinación con las demás dependencias de la Administración interrelacionadas con la materia regulada.
<p>Respuesta a la Solicitud de la OCI</p>	<p>La Oficina Asesora Jurídica mediante comunicación 2017032062 respondió <i>“Este Ministerio expidió la Resolución 4 0780 del 11 de agosto de 2016 con observancia de los requisitos en el artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1609 de 2015, verificando la competencia funcional, la legalidad, vigencia de normas, normas a modificar o derogar, sujeción a los principios de claridad, precisión, sencillez y coherencia en la redacción, la estructura del acto administrativo, entre otros aspectos. Lo anterior puede corroborarse de la lectura del acto administrativo, en el que encontrará: (i) claridad en la finalidad del acto, (ii) relación expresa de las atribuciones y competencias funcionales para su expedición, (iii) normas de orden constitucional y legal que rigen la materia, (iv) razones jurídicas y fácticas que justifican la expedición del acto, (v) derogatorias expresas y, adicionalmente (vi) los vistos buenos de los profesionales de las diferentes desentendencias que participaron en la elaboración y revisión del acto administrativo, quienes laboran en las áreas técnicas, en Secretaria General y en la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad. Es decir que el acto administrativo en sí mismo se constituye como la evidencia solicitada, al reunir los requisitos del 2.1.2.21 del Decreto 1609 de 2015. De lo que se concluye que la Resolución 4 0780 de 2016 goza de presunción de legalidad, en razón a que cumple los requisitos exigidos para la expedición de actos administrativos. No obstante lo expuesto, no debe perderse de vista que conforme al artículo 2.1.2.1.2 del Decreto 1609 de 2015, las directrices generales de técnica normativa tienen como finalidad racionalizar la expedición de decretos y resoluciones, dotar de seguridad jurídica a los destinatarios, evitar la dispersión y proliferación normativa, y optimizar los recursos físicos y humanos utilizados en esta actividad, con el propósito de construir un ordenamiento jurídico eficaz, coherente y estructurado a partir de preceptos normativos correctamente</i></p>

	<p>formulados. Es así que al revisar la Resolución 4 0780 de 2016 se puede concluir que por tratarse de un acto administrativo de delegación de funciones no tiene incidencia frente a los ciudadanos, pues los actos que regulan la organización en el ejercicio de las competencias administrativas no establecen obligación alguna para el público. Con respecto a las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de los deberes de:</p> <p>Consulta: Reiteramos que por no corresponder a un acto administrativo de carácter general no requiere el trámite de consulta en razón a que no tiene incidencia en la ciudadanía por cuanto no crea obligaciones o procedimientos, y consecuentemente no afecta a las minorías reconocidas constitucionalmente y legalmente.</p> <p>Publicidad: Se precisa y reafirma que el citado acto administrativo no crea procedimientos ni obligaciones a los ciudadanos, toda vez que su finalidad es cumplir con la función de organización administrativa a través de la delegación de las funciones señaladas en la Ley 1530 de 2012, y en concordancia con la Ley 489 de 1998, por lo tanto no requiere ser sometido al trámite de publicidad previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1609 de 2015. Información y coordinación con otras Entidades relacionadas con la materia regulada: Como y lo hemos mencionado, la Resolución 4 0780 de 2016 no es un acto administrativo de carácter general conforme a los señalado en el Decreto 1609 de 2015; sin embargo su redacción se trabajó coordinadamente con las directrices técnicas y a través de estas con las entidades delegatarias. No obstante la finalidad de la Resolución, se desea ampliar la información le sugerimos solicitarla en las citadas dependencias. Por último, es importante mencionar que esta Oficina ya se había pronunciado en igual sentido a través del Memorando 2016 024252 del 13 de abril de 2016, por lo que agradecemos tener en cuenta el citado concepto y el que se expida a través de este memorando con el fin de no continuar incurriendo en solicitudes sobre el mismo tema.”.</p>
<p>Verificación Oficina de Control Interno</p>	<p>La OCI al verificar lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica del MME concluye que la Oficina Asesora Jurídica responde haciendo entre otras manifestaciones que el MME expidió la Resolución 4 0780 del 11 de agosto de 2016 con observancia de los requisitos del artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1609 de 2015, que se puede corroborar el cumplimiento normativo de la lectura del acto mismo resolución 4 780 del 11 de agosto de 2016, que el acto en sí mismo constituye la evidencia solicitada, que goza de presunción de legalidad, que este tipo de actos no tiene incidencia frente a los ciudadanos entre otras manifestaciones. Sin embargo de la lectura de la Resolución 4 780 del 11 de agosto de 2016, se tiene que es una resolución, no requiere firma del Presidente de la Republica, fue expedida por el MME de la rama ejecutiva de orden nacional y hay disposición normativa así “Artículo 2.1.2.1.21. Aplicación del presente título²¹ para la expedición de resoluciones que no requieren firma del Presidente de la Republica y por las demás entidades de la rama ejecutiva del orden nacional. La expedición de</p>

²¹ “Título 2 Directrices generales de técnica normativa”.

	<p><i>resoluciones que no requieran firma del Presidente de la Republica deberán sujetarse a lo previsto en este título, en relación con:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La estricta sujeción a la Constitución y a los principios de legalidad, reserva legal y jerarquía normativa.</i> 2. <i>La elaboración, archivo y conservación de la memoria justificativa de la expedición del acto.</i> 3. <i>La observancia de los aspectos que debe contemplar el estudio de viabilidad jurídica previsto en el Artículo 2.1.2.1.7 de este Decreto.</i> 4. <i>La verificación del cumplimiento de los deberes de publicidad y consulta cuando haya lugar a ello.</i> 5. <i>El deber de información y coordinación con las demás dependencias de la Administración interrelacionadas con la materia regulada.</i> 6. <i>La aplicación de los principios de claridad, precisión, sencillez y coherencia en la redacción de los textos.</i> 7. <i>La estructura del acto, exigencia de citar las normas de rango superior que otorgan la competencia para su expedición y de señalar expresamente aquellas disposiciones que quedan derogadas, subrogadas, modificadas.”.</i> <p>La Resolución 4 0780 del 11 de agosto de 2016, en su contenido no se observa por ejemplo la memoria justificativa que debe incluir lo dispuesto en al artículo 2.1.2.1.7. Contenido de la memoria justificativa en lo relativo a la viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</i> 2. <i>La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</i> 3. <i>Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionales o sustituidas, si alguno estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</i> 4. <i>Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</i> 5. <i>Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.</i> <p>Ahora bien, respecto de la presunción de legalidad de los actos administrativos a la que se refiere la Oficina Asesora Jurídica, así está dispuesto en el artículo 88 de la ley 1437 de 2011, sin embargo esto es objeto de proceso judicial contencioso y aquí se está frente a una auditoria interna de cumplimiento normativo.</p>
Estado de la Meta	NINGUNO
Observación Acogida	SI. Dado que el expediente administrativo del Convenio 135 de 2012 fue reconstruido en su parte esencial y fue suscrita el acta de liquidación y publicado en SECOP.
Calificación del Riesgo, Control	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo</i>

y Gestión	<i>del proceso</i> ”, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva .
Acción Establecida Fue Eficaz	SI

8.2.3. Publicación

Observaciones	El Convenio N°135 del 14 de septiembre de 2012 y sus antecedentes no se encuentran de manera física ni digital y no está publicado nada respecto este convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Lo anterior, dado que la Dirección de Hidrocarburos y el Grupo de Gestión Contractual manifestaron no tener conocimiento de dicho convenio. El expediente administrativo con ocasión de la delegación de la función de “ <i>Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH hasta el 30 de julio de 2014</i> ”, referido en la Resolución N°18 01283 de 31 de julio de 2012 ²² , y la Resolución N°9 0966 de noviembre de 2013, no reposan de forma física ni digital en el área encargada del manejo, custodia y consulta.
¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?	NO
Calificación del Riesgo, Control y Gestión <i>Formulación</i>	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que no se aplique el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora</i> ”, se materializó, toda vez que el competente no registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Alto permitiendo determinar que el control aplicado fue no 100% eficiente y que la gestión no fue 100% efectiva .
Oportunidad de Mejoramiento	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Secretaría General, la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Gestión Contractual deben proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el “ <i>Procedimiento Mejora Continua</i> ”, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas por Grupo de	El Grupo de Gestión Contractual mediante comunicación 2017030409 dio respuesta “me permito informar que se recuperaron los documentos que para la fecha de suscripción conformaban el expediente contractual, en cuanto convenios de delegación se trata de la resolución de delegación, el convenio y en el caso específico, el acta de liquidación esta documentación

²² Por medio del cual se delega la función de conocimiento y cartografía.

<p>Gestión Contractual²³</p>	<p>obrante en el expediente del Convenio 135 de 2012 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos y que tuvo objeto: “(...) dar cumplimiento a la delegación realizada por EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, para llevar a cabo la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano, en materia de hidrocarburos, hasta el 30 de julio de 2014”, fue publicada de acuerdo con la oportunidad de mejoramiento propuesta. Dicha información puede ser verificada en el SECOP I, en el siguiente link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6582553</p>
<p>Verificación de Oficina de Control Interno</p>	<p>Al ingresar en el link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6582553 y https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-12-1206269, se evidencio que está publicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convenio135-2012. - Resolución 18 1283 del 31 de julio de 2012 “Por el cual se delega la función de Conocimiento y Cartografía Geológica de Subsuelo” (3 folios). - Convenio 135 suscrito el 14 de septiembre de 2012 entre el MME y ANH – para el ejerció de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, en materia de hidrocarburos .(10 folios) - Acta de liquidación del convenio No.135-2012 suscrita entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH el 20-12-2016 (4 folios). - Convenio 134-2012 - Convenio 134 suscrito el 14 de septiembre de 2012 entre el MME y El Servicio Geológico Colombiano (3 folios) - Resolución 18 1283 del 31 de julio de 2012 “Por el cual se delega la función de Conocimiento y Cartografía Geológica de Subsuelo” (3 folios). - Rad.2017034028 25-05-2017 (anexo informes: segundo semestre 2012, primer semestre 2013, segundo semestre 2014, primer semestre 2015, segundo semestre 2015, primer semestre 2016 y segundo semestre 2016). <p>El link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-12-5965666 se encontró publicado del convenio 379-2016 lo siguiente: Estudios previos 22-12-2016 (se publicaron 2 veces), acto de justificación, registro único tributario, certificado antecedentes Procuraduría General de la Nación, antecedentes como responsable fiscal – Contraloría General de la Republica, Antecedentes de Policía, convenio 379 de 2016.</p>
<p>Estado de la Meta</p>	<p>NINGUNO</p>

²³ Mediante correo electrónico del 08-05-2017.

Observación Acogida	<p>SI. Se considera que la observación de la OCI fue acogida teniendo en cuenta que se publicó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 18 1283 del 31 de julio de 2012 “Por el cual se delega la función de Conocimiento y Cartografía Geológica de Subsuelo” (3 folios). - Convenio 135 suscrito el 14 de septiembre de 2012 entre el MME y ANH – para el ejercicio de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, en materia de hidrocarburos .(10 folios) - Acta de liquidación del convenio No.135-2012 suscrita entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH el 20-12-2016 (4 folios). - El convenio 379-2016 lo siguiente: Estudios previos 22-12-2016 (se publicaron 2 veces), acto de justificación, registro único tributario, certificado antecedentes Procuraduría General de la Nación, antecedentes como responsable fiscal – Contraloría General de la Republica, Antecedentes de Policía, convenio 379 de 2016.
Calificación del Riesgo, Control y Gestión	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de “<i>que no se acoga la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso</i>”, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.</p>
Acción Establecida Fue Eficaz	SI
Estado del Hallazgo	CERRADO EFECTIVAMENTE

8.2.4. Suscripción de Convenios

Observaciones 2016	<p>El MME no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 y 4 1361 de 2015, toda vez que no se suscribieron los convenios de delegación de la función de Conocimiento y Cartografía del Subsuelo Colombiano.</p> <p>Es de anotar que cuando se expidió la Resolución 4 0169 de 2015, mediante la cual se reasumió la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y se delegó en la ANH parcialmente la función de administrar el Banco de Información Petrolera, los Convenios 134 y 135 de 2012 perdieron vigencia y por tanto se deben suscribir un nuevo convenio con ocasión a la Resolución que delega las funciones.</p> <p>La ejecución de la delegación depende de los derechos y las obligaciones contenidas en el convenio al que se refieren el artículo 14 de la Ley 489 de 1998. Por lo tanto como no hay evidencia de suscripción del convenio, se establece que no se cumplió lo establecido en la Resolución 4 1361 de 2015. Igualmente, se desconoce con qué facultades y en vigencia de qué convenio se está ejecutando la función de Conocimiento y Cartografía del</p>
---------------------------	---

	Subsuelo Colombiano.
Oportunidades de Mejoramiento	La Dirección de Minería Empresarial, la Dirección de Hidrocarburos y con el apoyo del Grupo de Gestión Contractual deben gestionar la celebración de los convenios con ocasión de las funciones delegadas, documentado en un expediente, el cual debe ser publicado para acceso de toda la ciudadanía, la etapa precontractual, contractual y poscontractual. Dicho expediente debe evidenciar la planeación, estructuración de las cláusulas contractuales y el desarrollo de la supervisión y/o seguimiento.
¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?	NO
Calificación del Riesgo, Control y Gestión <i>Formulación</i>	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que no se aplique el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora</i> ”, se materializó, toda vez que el competente no registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Alto permitiendo determinar que el control aplicado fue no 100% eficiente y que la gestión no fue 100% efectiva
Oportunidad de Mejoramiento	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Secretaría General, la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Gestión Contractual deben proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el “ <i>Procedimiento Mejora Continua</i> ”, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas	La OCI mediante correo electrónico 27-02-2017, requiere a la Dirección de Minería Empresarial para que haga manifestación respecto las acciones ejecutadas que tenga relación con las observaciones y oportunidades de mejoramiento del numeral 8.7 del informe 028-2016. En comunicación numero 2017011454 la OCI solicitó a la Dirección de Hidrocarburos allegar evidencias de las acciones ejecutadas respecto de oportunidades de mejoramiento y observaciones del informe 028-2016.
Respuesta a la Solicitud de la OCI	La Dirección de Minería Empresarial al responder en correo electrónico del 03-03-2017,22-03-2017 informa que “En tratándose de esta oportunidad fue allegado en Rad.2017012298 copia convenio 379-2016 y proyectos de los estudios previos del convenio 379-2016”. La Dirección de Hidrocarburos al responder la comunicación 2017011454 allegó oficio 2016087191 con la designación supervisión, el convenio 379-2016, comunicaciones 2016058086, 2016058090 solicita detalle de las actividades que se adelantaran en el marco de la función delegada.
Verificación	La OCI verificó la información allegada por parte de la Dirección de Minería

<p>Oficina de Control Interno</p>	<p>Empresarial, evidenciando: <i>“ESTUDIO PREVIO, ART. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015, que tiene como “Descripción del Objeto a contratar: El presente Convenio Interadministrativo tiene por objeto dar cumplimiento a la delegación realizada por EL MINISTERIO al servicio Geológico Colombiano – SGC,- mediante la Resolución No. 40780 del 11 de agosto de 2016, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 “Delegar en el Servicio Geológico Colombiano la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano prevista en el artículo 2 del Acto Legislativo 5 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 7 de la ley 1530 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018”.</i> <i>“CONVENIO INTERAMINISTRATIVO GGC 379 de 2016” convenio este suscrito el 22 de diciembre de 2016 que surge como consecuencia de la decisión de delegar conforme la Resolución 4 0780 del 11 de agosto de 2016 que tiene por objeto dar cumplimiento a la delegación realizada por EL MINISTRO al Servicio Geológico Colombiano – SGC-, mediante la resolución No. 4 0789 del 11 de agosto de 2016, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1. “Delegar en el servicio Geológico Colombiano la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano prevista en el artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 7 de la ley 1530 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018”</i> <i>En la web</i> https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-12-5965666, se verifico la publicación de los estudios previos, el acto de justificación (27-12-2016), el acto de justificación (27-12-2016), registro único tributario del Servicio Geológico Colombiano, certificado de antecedentes Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Judiciales No.89410194,19222410,899999294,convenio 379-2016, comunicación de delegación de Supervisión del contrato GG-279-2016 radicado 2016081267.</p> <p>La OCI observa que el Convenio 379 de 2016, originado de la Resolución No. 4 0789 del 11 de agosto de 2016, Artículo 3. <i>“El Ministerio de Minas y Energía suscribirá o modificará, según corresponda, el convenio de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 con la Entidad delegada”,</i> fue suscrito tres (3) meses después.</p> <p>Sin embargo no se obtuvo evidencia del convenio de derechos y obligaciones suscrito como consecuencia de la expedición de la Resolución 4 0169 de 2015, mediante la cual se reasumió la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y se delegó en la ANH parcialmente la función de administrar el Banco de Información Petrolera, con la cual los Convenios 134 y 135 de 2012 perdieron vigencia y por tanto se debía suscribir un nuevo convenio con ocasión a la Resolución que delega las funciones.dado que no se suscribió convenio.</p>
<p>Estado de la Meta</p>	<p>NINGUNO</p>

Observación Acogida	SI. Se considera que las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI fueron acogidas dada la expedición de la Resolución No.4 0780 del 11 de agosto de 2016 y la celebración del Convenio 379 de 2016 con ocasión a dicha Resolución.
Calificación del Riesgo, Control y Gestión	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso</i> ”, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva .
Acción Establecida Fue Eficaz	SI
Estado del Hallazgo	CERRADO EFECTIVAMENTE

Validación Dirección de Minería Empresarial: La Dirección de Minería Empresarial, mediante correo electrónico del 07 de julio de 2017 manifestó: **Observaciones:** Mediante Memorando número 2016058336 del 01-09-2016, la Oficina Asesora Jurídica en respuesta a la solicitud de la Dirección de Minería Empresarial sobre la vigencia del Convenio Interadministrativo No. 134 de 2012 conceptúa:

“..... Realizando la lectura, es claro que el convenio 134 de 2012 estará vigente hasta que:

1. EL DELEGANTE, es decir el MME reasuma la función delegada.
2. Sea modificado por mutuo acuerdo.
3. Se configure derogatoria expresa de la resolución que confiere la delegación.

De lo anterior se concluye, que mientras no se cumpla con una de las condiciones descritas en el Convenio 134 de 2012, este seguirá vigente en su totalidad.”

En consecuencia, la Supervisión del Convenio 134 de 2012 se realizó amparados en la vigencia del mismo hasta el 22 de diciembre de 2016, fecha en la cual se suscribió el Convenio 379 de 2016.

En tratándose de la Oportunidad de Mejoramiento la Dirección de Minería Empresarial se manifestó así:

“Entendemos que la apertura y administración de los respectivos expedientes es una labor que realiza el Grupo de Gestión Contractual. En tal sentido, las Direcciones somos generadoras de buena parte de la documentación que da cuenta de la ejecución de los contratos y que de manera oportuna es enviada a dicho grupo contractual. Para la elaboración del convenio, la Dirección de Minería Empresarial elaboró oportunamente los estudios previos, los cuales fueron remitidos al Grupo de Gestión Contractual para la elaboración del Convenio.”

Comentario OCI: La Observación se encuentra cerrada, por cuanto fue acogida dada la expedición de la Resolución No.4 0780 del 11 de agosto de 2016 y la celebración del Convenio 379 de 2016 con ocasión a dicha Resolución.

8.2.5. Nuevos Convenios de Delegación

Observación 2016	En ejecución de la obligación d) cláusula segunda del Convenio 134 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía en vigencia del Convenio 134 de 2012, no ha emitido directrices, lineamientos, circulares, comunicados, decretos reglamentarios, manuales técnicos o actos administrativos respecto la función delegada, toda vez que las resoluciones señaladas por la Dirección de Minería Empresarial fueron emitidas por el Servicio Geológico Colombiano.
	La OCI identificó que la redacción de la obligación a) carece de especificidad del marco normativo vinculante para ejecutar la obligación. De la obligación del literal a) cláusula segunda se tiene que el origen de ésta no es el acuerdo de voluntades expresado en el Convenio; esta obligación se origina del artículo 6 de la Constitución Política, en razón a la función delegada y la naturaleza de la entidad delegante y delegada.
	El deber de acompañar la resolución que resuelve delegar las funciones del convenio al que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, no tiene excepciones y la ejecución de lo delegado depende especialmente de los derechos y obligaciones allí pactadas.
	De acuerdo con la información allegada por la Dirección de Hidrocarburos, no se evidencia que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuente con procedimientos documentados, que le permiten cumplir con la función de Conocimiento Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos, delegada por Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, no se evidencio las actividades y gestiones realizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que evidencien el cumplimiento de la de función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, en materia de hidrocarburos
¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?	NO
Calificación del Riesgo, Control y Gestión <i>Formulación</i>	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se aplique el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora”</i> , se materializó, toda vez que el competente no registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Alto permitiendo determinar que el control aplicado fue Ineficiente y que la gestión fue Inefectiva .
Oportunidad de Mejoramiento	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Dirección de Minería Empresarial, la Dirección de Hidrocarburos y el Grupo de Gestión Contractual deben

	<p>proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el “<i>Procedimiento Mejora Continua</i>”, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.</p>
<p>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</p>	<p>Mediante radicado 2017013968 la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaria General, fue informada de allegar las respectivas evidencias documentales y en lo que respecta al área de su competencia, dado que se evaluaría aspectos relacionados con las observaciones y oportunidades de mejoramiento 028-2016. En comunicaciones 2017011458 y 2017011454 se informa del inicio de la evaluación de aspectos relacionados con las oportunidades de mejora y observaciones del informe 028-2016 y se solicita allegar las evidencias de las acciones ejecutadas.</p>
<p>Respuesta a la Solicitud de la OCI</p>	<p>Mediante radicado 2017032062 y 2017018378, la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaria General responden a la solicitud de evidencias documentales para evaluar observaciones y oportunidades de mejoramiento presentadas en la evaluación 028 de 2016, en esta respuesta no hay ningún pronunciamiento ni allega evidencia documentadas respecto el marco vinculante para ejecutar las obligaciones del convenio.</p> <p>Mediante radicado 2017012295 y 2017016885, la Dirección de Minería Empresarial y la Dirección de Hidrocarburos, responden a la solicitud de evidencias documentales para evaluar observaciones y oportunidades de mejoramiento presentadas en la evaluación 028 de 2016, en esta respuesta no hay ningún pronunciamiento expreso al respecto; de las evidencias se tiene que en el desarrollo de la Supervisor del Convenio 134-2012 se realizó informe final (administrativo, financiero y contable) radicado 2016084182, por parte del MME hay comunicaciones tales como la numero 2017012888 del 27 de febrero de 2017 manifiesta que de la revisión del documento “Solicitud de Recursos Sistema General de Regalías Bienio 2017-2018” y 2016071863 que adjunta un informe de hallazgos relacionados con el informe presentado por el SGC con corte a 30 de Septiembre de 2016 en el que se encuentran ítems los cuales se consideran que no cumplen con el objeto del convenio 134 de 2012” y el “Informe mensual de seguimiento correspondiente a febrero de 2017”, tiene que “<i>Se envió oficio de aclaración Rad.2017012888 del 27-02-2017 al SGC respecto a observaciones encontradas en la solicitud de Recursos del Sistema General de Regalías</i>”.</p> <p>La Dirección de Hidrocarburos, allegó el convenio 379-2016, oficio 2016058086, en el que solicita al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos informar de manera detallada cuales son las actividades que en el marco de la función delegada adelantara la ANH.</p>
<p>Verificación Oficina de Control Interno</p>	<p>La OCI verificó la información allegada por la Dirección de Minería Empresarial, con respecto la ejecución de la obligación d) cláusula segunda del convenio 134 de 2012, no fue allegada evidencia de emisión de directrices, lineamientos, circulares, comunicados, decretos reglamentarios, manuales técnicos o actos administrativos con relación a la función delegada.</p>

	<p>De las evidencias allegadas en su contenido obtuvo marco normativo enunciado el artículo 361 de la constitución política, la ley 1530 de 2012, Decreto 4131 de 2011, Resolución No.4 0780 del 11 de agosto de 2016.</p>
<p>Estado de la Meta</p>	<p>NINGUNA</p>
<p>Observación Acogida</p>	<p>PARCIALMENTE. En esta oportunidad la delegación está acompañada del convenio 379 de 2016, de éste se evidencia una gráfica de actividades misionales y actividades de apoyo y dice que <i>“teniendo en cuenta que el conocimiento y la cartografía geológica se constituye un proceso integral compuesto por distintas temáticas”</i> no es claro cuáles son las actividades para desarrollar la función delegada de conocimiento y cartografía del subsuelo frente a las funciones propias del SGC dispuestas en el decreto 4131 de 2011 y decreto 2703 de 2013.</p> <p>El mayor número de obligaciones son netamente administrativas como las de presentar informes, manejo de documentos, archivo, asuntos de personal y contratar.</p> <p>En tratándose del marco legal y las obligaciones está 1. Cumplir con la función delegada en los términos previstos en la Constitución Política y en la ley, en especial Ley 1530 de 2012 y las normas que la reglamenten, en el numeral 16²⁴ del artículo 4 del Decreto 4131 de 2011, así como la Resolución No.4 0780 del 11 de agosto de 2016.</p> <p>- Resolución 4 0780 de 11 de agosto de 2016, es el acto que resuelve Delegar en el Servicio Geológico Colombiano la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, suscribir el Convenio de derechos y obligaciones y asignar recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de la delegación.</p> <p>De que la función debe cumplirse conforme la Constitución y la ley es propio de una función administrativa estatal y de manera específica está seria conforme lo dispone el:</p> <p>Artículo 361 “Artículo 361. <i>Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.”</i> (...)</p> <p>De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un</p>

²⁴ Las demás que se le asigne o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía.

	<p>porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.</p> <p>Del marco normativo contenido en el convenio 379 de 2016, se tiene que la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la otorga la constitución política y la ley para realizarla el MME o por quien está delegue; la ley 1530 de 2012 artículo 7 numeral señalo funciones del Ministerio de Minas y Energía 4 <i>“Adelantar las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano”</i>.</p> <p>La resolución 4 0780 de 2016 delega la función.</p> <p>El decreto 4131 de 2011 contiene las funciones a cargo del SGC.</p> <p>El Presidente de la Republica tiene a cargo la función reglamentaria²⁵ mediante la expedición de decretos, resoluciones y ordenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes, de esto último no se conoce reglamentación alguna que defina el cómo se ejecuta la ley 1530 de 2012, en tratándose de las funciones del artículo 7.</p> <p>No se conoció reglamento alguno para ejecutar la función de conocimiento y cartografía a cargo del MME.</p> <p>De lo anterior se extrae que no está definido cuales son las actividades para desarrollar la función delegada de conocimiento y cartografía de subsuelo frente a las funciones propias del SGC conforme el decreto 2703 de 2013 por ejemplo Artículo 2, 6, 8.</p> <p>En conclusión se tiene:</p> <p>El marco legal que otorga la función al MME y este mismo faculta delegar la función.</p> <p>Hay destinación específica de recursos para la ejecución de la función de conocimiento y cartografía así <i>“De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo”</i>.</p> <p>Que el MME delegó en el Servicio Geológico Colombiano la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.</p>
--	---

²⁵ Constitución Política de Colombia Artículo 189 numeral 11.

Calificación del Riesgo, Control y Gestión	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso</i> ”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Medio permitiendo determinar que el control aplicado fue No 100% Eficiente y que la gestión fue No 100% Efectiva .
Acción Establecida Fue Eficaz	NO
Oportunidad de Mejoramiento 2017	Dado que a cargo del Despacho del Ministro ²⁶ está la función de dirigir las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo o delegarlas en una entidad de sector, y dicha función de dirigir no está bajo la responsabilidad de ninguna dependencia del Ministerio, es necesario que dicho despacho defina sobre qué área de la entidad recae la responsabilidad de dar cumplimiento a dicha función en el caso que ésta no esté delegada, estableciendo controles para evitar situaciones como de duplicidad de funciones e informando al área designada para tal fin. .

Validación Dirección de Minería Empresarial: Respecto del tema nuevos Convenios de Delegación, La Dirección de Minería Empresarial mediante correo electrónico del 07 de julio de 2017 manifestó: “Bajo el entendido de que la supervisión se realiza tanto con la evaluación y/o revisión de los informes presentados por el SGC, como también a través de las reuniones interinstitucionales y las visitas de seguimiento a la sede Bogotá y sus regionales, con radicados 2015017666, 2015054202, 2015068335, 2015091925, 2016048299, 2016050418, 2016066083, 2016084182, 2016084190, 2016088399, 2016088595, 2016018470 entre otros, se presentan las evaluaciones de los informes técnicos, administrativos y financieros y de las visitas adelantadas por profesionales de la DME, dando así cumplimiento al requerimiento de la OCI”. “Tal como se indicó anteriormente, las resoluciones números 90093 del 19 de febrero de 2013, 4 0175 del 10 de febrero de 2015, 4 0759 del 5 de agosto de 2016, 18 1309 de 2012 y 41106 de 2016, mediante las cuales se distribuye parcialmente el porcentaje destinado a la fiscalización, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de que tratan los artículos 2 del Acto Legislativo 05 de 2011 y 13 de la Ley 1530 de 2012, para los bienios 2013-2014, 2015-2016, fueron expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, para ejecución y desarrollo de cada uno de los proyectos de la función delegada.” “Los recursos que se le asignan al Servicio Geológico Colombiano son para la ejecución de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, la cual se encuentra inmensa dentro del objeto del SGC que reza en el artículo 3 del Decreto 4131 de 2011, lo siguiente:

Respecto a la afirmación de la OCI en el sentido que “*no es claro cuáles son las actividades para desarrollar la función delegada de conocimiento y cartografía del subsuelo frente a las funciones propias del SGC dispuestas en el decreto 4131 de 2011 y decreto 2703 de 2013.*”, es preciso informarle a la OCI que para esta Dirección si son absolutamente claras las actividades a desarrollarse en dicha delegación y así se lo dimos a conocer a la Secretaría General de este Ministerio a través de un documento enviado, en el que se describen y detallan las diferentes

²⁶ Numeral 15 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012.

actividades que deben realizarse en el marco de esta función. (Radicado N0. 2016034446 del 24 de mayo de 2016).

“ARTÍCULO 3o. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.”

Comentario OCI: La OCI mantiene lo observado, toda vez que es conveniente que la administración defina sobre qué área de la entidad recae la responsabilidad de dar cumplimiento a dicha función en el caso que ésta no esté delegada, estableciendo controles para evitar situaciones como de duplicidad de funciones e informando al área designada para tal fin.

8.2.6. Artículo 4 del Decreto 1617 de 2013

<p>Observación</p>	<p>Se observa una posible contradicción entre el Decreto 1617 de 2013 artículo 4²⁷, y la facultad que tiene el MME en virtud del artículo 9²⁸ de Ley 489 de 1998. El Decreto le condicionó a la Dirección de Minería Empresarial la realización del seguimiento a la fiscalización y al conocimiento geológico del subsuelo, mientras no esté delegado.</p> <p>Es incongruente el artículo 4 del decreto 1617 de 2013, dado que al estar delegadas las funciones, es exactamente el seguimiento a la función delegada lo que queda a cargo del ministerio, para hacerlo a través de la DME. La facultad de delegar la función en la Dirección está dada al Ministro como autoridad administrativa en ejercicio del artículo 9 de la ley 489 de 1998.</p>
<p>¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?</p>	<p>NO</p>
<p>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</p>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de “que no se aplique el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora”, se materializó, toda vez</p>

²⁷ ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL. Adicionar un numeral al artículo 12 del Decreto 381 de 2012, así: 17. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando éstas no se encuentren delegadas en otras entidades.

²⁸ Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Formulación	que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Alto permitiendo determinar que el control aplicado fue no 100% eficiente y que la gestión no fue 100% efectiva .
Oportunidad de Mejoramiento	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Dirección de Minería Empresarial, la Dirección de Hidrocarburos y el Grupo de Gestión Contractual deben proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el “ <i>Procedimiento Mejora Continua</i> ”, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas	Mediante radicados 2017011458 y 201701154 del 21-02-2017, la OCI requirió así “ <i>En el seguimiento se evaluarán aspectos relacionados con las oportunidades de mejora y observaciones del informe 028 de 2016</i> ”. “ <i>Por lo anterior, comedidamente solicitamos (...) y allegar las evidencias de las acciones ejecutadas</i> ”. Y también el 2017013968 del 01-03-2017 solicitó que “se evaluarán aspectos relacionados con las observaciones y oportunidades de mejoramiento del informe 028-2016, que se deriva de la “Auditoría de Cumplimiento a la Función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano” allegando las respectivas evidencias documentales y en lo que respecta al área de su competencia”.
Respuesta a la Solicitud de la OCI	En la comunicación de respuesta con radicado 2017012295 del 23-02-2017 y en el correo electrónico recibido el 22 de marzo de 2017, no se recibieron evidencias exactas de lo solicitado por la OCI.
Verificación de Oficina de Control Interno	Se evidenció que los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013 no han sido modificados y la contradicción entre el Decreto 1617 de 2013 artículo 429, y la facultad que tiene el MME en virtud del artículo 930 de Ley 489 de 1998, permanece.
Estado de la Meta	NINGUNA
Observación Acogida	NO. Se considera que la observación de la OCI no fue acogida, teniendo en cuenta que los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013 no han sido modificados.
Calificación del Riesgo, Control y Gestión	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso</i> ”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Alto permitiendo determinar que el control aplicado es no 100% eficiente y la gestión no 100% efectiva .
Acción Establecida Fue Eficaz	NO

²⁹ ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL. Adicionar un numeral al artículo 12 del Decreto 381 de 2012, así: 17. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando éstas no se encuentren delegadas en otras entidades.

³⁰ Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

<p>Oportunidad de Mejoramiento</p>	<p>Dado que es un decreto para firma de Presidencia de la República, la Secretaría General, la Oficina Asesora Jurídica y los Viceministerios, apoyados en las áreas misionales, deben proyectar y tramitar la reforma del Decreto 381 de 2012, de manera que se defina a cargo de quién, dentro de la entidad, está el cumplimiento de las actividades que comprenden la función de conocimiento y cartografía del subsuelo, la cual actualmente está bajo la responsabilidad exclusiva del Despacho del Ministro.</p>
---	---

8.2.7. Documentación del Proceso en el SIGME

<p>Oportunidad de Mejoramiento</p>	<p>La Administración debe proceder a documentar en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, el proceso “<i>Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano</i>”, de tal forma que se refleje el desarrollo de la función descrita en el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia³¹ y el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1530 de 2012³², cumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1537 de 2001, Decreto 4485 de 2009 y Decreto 943 de 2014, de manera que se establezca la planeación de la actividad, asignación de responsables y autoridad, las tareas a desarrollar, método para realizar las tareas, controles y mecanismos de retroalimentación, que permita su cumplimiento de manera efectiva, eficiente y eficaz.</p>
<p>¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?</p>	<p>NO</p>
<p>Calificación del Riesgo, Control y Gestión <i>Formulación</i></p>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de “<i>que no se aplique el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora</i>”, se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Alto permitiendo determinar que el control aplicado fue no 100% no eficiente y que la gestión no 100% efectiva.</p>
<p>Oportunidad de Mejoramiento</p>	<p>Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Dirección de Minería Empresarial y la Dirección de Hidrocarburos deben proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación atendiendo lo establecido en el “<i>Procedimiento Mejora Continua</i>”, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.</p>

³¹ Modificado por el Acto Legislativo número 5 de 2011.

³² Por medio del cual se regula la organización de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas	Mediante radicados 2017011458 y 2017011454 del 21 de febrero de 2017 y el radicado 2017013968 del 01 de marzo de 2016, se solicitó a la Dirección de Minería Empresarial, Dirección de Hidrocarburos, Secretaria General y Oficina Asesora Jurídica, allegar evidencias de las acciones ejecutadas respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe definitivo 028 de 2016.
Respuesta a la Solicitud de la OCI	Mediante radicados 2017016685 del 14 de marzo de 2017, 201011458 del 23 de febrero de 2017, 2017018378 del 21 de marzo de 2017, 2017032062 del 18 de mayo de 2017, la Dirección de Hidrocarburos, Dirección de Minería Empresarial, Secretaria General y Oficina Asesora Jurídica respectivamente, no hicieron pronunciamiento expreso de las acciones ejecutadas respecto del informe 028-2016. No obstante, mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2017, la Dirección de Minería Empresarial manifestó: “La DME elaboró los procedimientos para el seguimiento a la función delegada en los aspectos técnicos así como un formato para los aspectos financieros, contables y administrativos. Se anexa propuesta de procedimiento seguimiento a la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, formato de seguimiento financiero, administrativo y contable”.
Verificación Oficina de Control Interno	El procedimiento mencionado por la Dirección de Minería Empresarial, hace referencia a la supervisión de la función delegada, más no a la descripción del conjunto de actividades, tareas, controles y responsables necesarios para desarrollar apropiadamente la función descrita en la Ley 1530 de 2012.
Estado de la Meta	NINGUNO
Observación Acogida	NO. Se considera que la observación de la OCI no fue acogida, teniendo en cuenta que no se evidencia la documentación de actividades, tareas, controles y responsables necesarios para desarrollar la función de “Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”.
Calificación del Riesgo, Control y Gestión	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso”</i> , se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Alto permitiendo determinar que el control aplicado fue no 100% eficiente y que la gestión fue no 100% efectiva .
Acción Establecida Fue Eficaz	NO
Oportunidad de Mejoramiento	Dado que el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del conocimiento geológico del subsuelo está a cargo de la Dirección de Minería Empresarial y en virtud de que el supervisor del Convenio 379 de

	<p>2016 y esta Dirección no tienen claridad acerca de en qué se están ejecutando los recursos³³, es necesario que esta dependencia defina y documente en un procedimiento del SIGME, que cumpla con lo establecido en el MECI, cada una de las actividades y tareas técnicas y administrativas, controles y responsables que comprenden la función de conocimiento y cartografía a cargo del Ministerio, teniendo en cuenta que dichas actividades son diferentes a las del Servicio Geológico Colombiano y por ende la destinación oficial de los recursos provenientes del SGR debe ser diferente. Lo anterior, con el fin de evitar duplicidad de funciones y tener claramente definida la ordenación del gasto y el origen de los recursos.</p>
--	--

Validación Dirección de Minería Empresarial: Respecto del tema documentación proceso en SIGME, suscripción de convenios, la Dirección de Minería Empresarial mediante correo electrónico del 07 de julio 2017 manifestó: "De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 1617 de 2013, le corresponde a la Dirección de Minería Empresarial adelantar el seguimiento; para tal efecto, se elaboró el flujograma de tal procedimiento. **“ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL. Adicionar un numeral al artículo 12 del Decreto 381 de 2012, así: 17. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando estas no se encuentren delegadas en otras entidades.”**

Así mismo, las actividades, tareas, controles y responsables que se planteen para el desarrollo de los diferentes proyectos, son decisiones técnicas, idóneas de la entidad delegataria. Por lo tanto, no compartimos la decisión de la observación de la OCI en el sentido de que no fue acogida por parte de esta Dirección, y como consecuencia la calificación del riesgo debe ser Bajo." *"No estamos de acuerdo con esta oportunidad de mejoramiento. La Dirección de Minería Empresarial tiene total claridad sobre el desarrollo de los proyectos adelantados por el SGC con recursos provenientes del Sistema General de Regalías. Cosa distinta es que las actividades que se ejecutan para el cumplimiento de las funciones propias del SGC sean iguales a las actividades que se desarrollan para el cumplimiento de la función delegada de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano. Es decir, aunque se realicen igual tipo de actividades para el cumplimiento de las funciones propias y delegadas los resultados son diferentes. Por lo anterior, es probable la asignación de recursos del PGN y de regalías para la ejecución de las mismas actividades pero para distintos proyectos."*

Comentario OCI: La OCI mantiene lo observado en la Oportunidad de mejoramiento dado que las evidencias presentadas en desarrollo de la auditoria no soportan o argumentan la claridad acerca de en qué se están ejecutando los recursos³⁴, actividades y tareas técnicas y administrativas, controles y responsables que comprenden la función de conocimiento y cartografía a cargo del Ministerio.

8.2.8. Supervisión de la Función Delegada

³³ Evidenciado en radicados 2017012888 del 27 de febrero de 2017 y 2017013175 del 28 de febrero de 2017.

³⁴ Evidenciado en radicados 2017012888 del 27 de febrero de 2017 y 2017013175 del 28 de febrero de 2017.

<p>Observación</p>	<p>Dada la respuesta ofrecida mediante radicado 2015038591 del 10 de junio de 2015, de la Dirección de Hidrocarburos, no se evidencia por parte del MME la supervisión a la ejecución de la función delegada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos de <i>“Conocimiento y Cartografía geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH hasta el 30 de julio de 2014”</i> y se deduce que la Dirección de Hidrocarburos no adelanta la supervisión a dicha función delegada.</p> <p>De otra parte no se evidencia el cumplimiento del Manual de Contratación del MME, por cuanto no se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de que trata el numeral 4.4 de dicho Manual.</p> <p>La Dirección de Minería Empresarial consideró equivocadamente apartarse del régimen normativo aplicable a la supervisión de los contratos estatales y del cumplimiento de la cláusula octava del convenio 134 de 2012 en la que se pactó <i>“La supervisión y el control del presente Convenio estarán a cargo del Director de Minería Empresarial, o quien haga sus veces o en la persona que éste designe, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría que hace parte integral del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía adicionado mediante la Resolución 18 0627 del 16 de abril de 2010 y/o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan y las señaladas en la Ley 1474 de 2011”</i>, toda vez que esta dirección argumenta que para el Convenio en mención no es aplicable el Manual de Contratación del MME.</p>
<p>¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?</p>	<p>NO</p>
<p>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</p> <p><i>Formulación</i></p>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que se no se aplique el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora”</i>, se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Alto permitiendo determinar que el control aplicado fue no 100% eficiente y que la gestión fue no 100% efectiva.</p>
<p>Oportunidad de Mejoramiento</p>	<p>Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Dirección de Hidrocarburos debe proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el <i>“Procedimiento Mejora Continua”</i>, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.</p>

<p>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</p>	<p>Mediante comunicación 2017011454 y 2017011458 del 21 de febrero de 2017, se solicitó a la Dirección de Hidrocarburos y Dirección de Minería Empresarial, conforme a lo resuelto en la resolución 4 0780 del 11 de agosto de 2016, allegar evidencias de las actividades en ejecución de la supervisión y el seguimiento de la función de conocimiento y cartografía, delegada en el Servicio Geológico Colombiano y copia del informe pactado en la cláusula tercera, numeral 2 del convenio 379 de 2016.</p>
<p>Respuesta a la Solicitud de la OCI</p>	<p>Mediante comunicación 2017016885 del 14-03-2017, la Dirección de Hidrocarburos, respecto de la ejecución de la supervisión, señala: La dirección cuenta dentro de su grupo de contratista con tres profesionales que apoyan el seguimiento a la función delegada de fiscalización de hidrocarburos, este año se amplió el alcance de estos tres contratos con el fin de que cuando se requiera apoyen el seguimiento de la función de Cartografía y Conocimiento geológico del subsuelo. Sin embargo no allega evidencias de actuaciones en razón de la supervisión.</p> <p>Mediante correo electrónico del 22-03-2017 responde “La Dirección de Minería Empresarial, a través de funcionarios y profesionales contratados viene realizando supervisión y seguimiento a la función delegada, en los aspectos Técnicos realizando evaluaciones de los informe semestrales y visitas a las sedes del SGC, así como en los Aspectos financiero, administrativo y contable tal como costa en los informe anexos”.</p>
<p>Verificación Oficina de Control Interno</p>	<p>La información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos es una minuta de proyecto de convenio de delegación y la resolución 4 1361 de 2015. No se aportó evidencia alguna que apunte al acogimiento de la observación planteada por la OCI.</p> <p>La Dirección de Hidrocarburos, no fue remitió los informes de supervisión del convenio 135-2012, ni el convenio 379-2012.</p> <p>De la información allegada por la Dirección de Minería Empresarial, supervisora del convenio 134 de 2012, causa especial atención que en el informe del primer³⁵ y segundo semestre de 2016 presentado por el SGC, dan cuenta de la gestión así: A 31 de diciembre de 2015 (primer informe) y a julio de 2016 (segundo informe) el cubrimiento del país en materia de cartografía geológica es escala 1:100.000, tenía un avance del 70.07%; es decir que en el último año no el cubrimiento del país no aumentó.</p> <p>De otra parte hacen notar que se avanzó en la elaboración de nuevos informes de zonas a las que se les avaluó su potencial minero, se avanzó en levantamiento de información aerogeofísica; sin embargo no se mide el avance y así con ello el supervisor pueda llegar a verificar y valorar el nivel de eficiencia, eficacia, el cumplimiento de las metas propuestas y con ello el</p>

³⁵ Comunicación 2017024015 12-04-2017 y solicitud de presupuesto 2017023515 10-04-2017 “Cartografía a escala 1:100.000 del territorio nacional, pasando así del 70.07% al 70.86% durante el bienio 2017-2018.

	objeto de la delegación y sus obligaciones.
Estado de la Meta	NINGUNO
Observación Acogida	<p>PARCIALMENTE. Se considera que la observación de la OCI fue acogida por que hay mejora en observar los informes presentados por el SGC, verificar información y en mejorar el formato para el seguimiento, sin embargo no hay evidencia de la verificación de cada uno de lo descrito como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Se continuó con el reconocimiento geológico y la exploración geoquímica en bloques seleccionados declarados como áreas estratégicas mineras y áreas de interés nacional 2. Se realizaron comisiones adicionales de reconocimiento de anomalías geofísicas. 3. Se avanzó en el análisis de laboratorio de las muestras colectadas y se avanzó en el procesamiento de información de campo y de laboratorio. 4. Se finalizó la evaluación metalogenética y mineralógica de 2 nuevas zonas (Convenio UN- 2016). 6. Se avanzó en la elaboración de nuevos informes de zonas a las que se les evaluó su potencial mineral. 7. Se avanzó en el levantamiento de información aerogeofísica (magnetometría y gamaespectrometría) alcanzando 809.230 km lineales (Convenios con FONADE y SGC). 8. Se avanzó en la exploración de minerales energéticos (C, U, gas metano asociado a carbón) e industriales (fosfatos y Mg) en otras zonas de interés del país cumpliendo con las metas anuales del SGC. 9. Se Avanzó en la evaluación de drenaje ácido de roca en zona mineralizada de Cajamarca, Tolima. 10. Se migró la información a la Geodatabase de Geoquímica, Geofísica y metalogenia para Recursos Minerales”.
Calificación del Riesgo, Control y Gestión	Lo anterior indica, que el riesgo de “que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Medio permitiendo determinar que el control aplicado fue no 100% eficiente y que la gestión fue no 100% efectiva .
Acción Establecida Fue Eficaz	NO
Oportunidad de Mejoramiento	En virtud del informe de supervisión del 28 de febrero de 2017 ³⁶ y el radicado 2017012888 del 27 de febrero de 2017, donde se evidencia la falta claridad de las actividades que comprenden la función de Conocimiento y Cartografía, cuyo cumplimiento está a cargo del Ministerio de Minas y Energía, es necesario definir las tareas técnicas y administrativas, procedimientos, procesos, planes, programas, proyectos propios de la función a diferencia de las que le corresponden al Servicio Geológico, con el

³⁶ Radicado 2017013175 del 28 de febrero de 2017.

	<p>fin de que el Ministerio conozca claramente qué actividades son sujeto de supervisión.</p> <p>La supervisión de la función delegada deber establecer indicadores de seguimiento y medición que permitan determinar el avance y gestión del cumplimiento de la función por parte de la entidad en la cual ha sido delegada.</p>
--	---

9. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la Auditoría realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración de los *riesgos* inherentes y la *Efectividad* de la gestión realizada, cuyo resultado es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

SEGUIMIENTO OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO		RIESGO IDENTIFICADO								
		Formulación Acción de Mejora			Meta Establecida			No Acoger Observación OCI		
		Control Eficiente	Valoración del Riesgo **	Gestión Efectiva	Control Eficiente	Valoración del Riesgo **	Gestión Efectiva	Control Eficiente	Valoración del Riesgo **	Gestión Efectiva
VARIABLE ANALIZADA										
1	Comunicación de las decisiones (Acto Administrativo)	SI	BAJO	SI	N/A	N/A	N/A	NO 100%	MEDIO	NO 100%
2	Expendiente Administrativo	NO	ALTO	NO		NINGUNO		SI	BAJO	SI
3	Publicación	NO	ALTO	NO		NINGUNO		SI	BAJO	SI
4	Suscripción Convenios	NO	ALTO	NO		NINGUNO		SI	BAJO	SI
5	Nuevos Convenios de delegación	NO	ALTO	NO		NINGUNO		NO 100%	MEDIO	NO 100%
6	Artículo 4 Dec. 1617 de 2013	NO	ALTO	NO		NINGUNO		NO	ALTO	NO
7	Documentación proceso en SIGME	NO	ALTO	NO		NINGUNO		NO	ALTO	NO
8	Supervisión función delegada	NO	ALTO	NO		NINGUNO		NO 100%	MEDIO	NO 100%

** Materialización del Riesgo

10. FIRMA


INGRÍD CECILIA ESPINOSA SANCHEZ
 Jefe Oficina de Control Interno

